Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] pagado de todo lo que entrare fuera del
reino por los puertos secos y mojados se ha de cobrar
en ellos el impuesto de rreal y medio por arro
ba y los administradores y justicia donde no
le huviere han de poner el cobro que convengan
en los puertos y aduanas de sus partidos dando
se guia en la misma conformidad que se ha
de dar en los lugares de cosecha en primero
de otubre de cada año se ha de ajustar la quen
ta con los cosecheros en la forma siguiente
harasele cargo del reino y vinagre que tuvie
ren en ser en primero de otubre y lo que im
porto la cosecha del reino del mismo año de que
se ha de baxar de todo lo que se hallare en ser en fin de
septiembre del siguiente y asimismo todas las arro
bas que constare aver vendido a arrieros y otras personas
con guia por donde conste averse pagado el impues
to a rrecetor o fiel nonbrado tanbien se le conside
rara la cantidad que se huviere ajustado quando
se hizo el rrejistro y a foro necesitava para el con
sumo de su casa y labores de que ha de aber pa
gado la cantidad que ba referida asimismo se le
considerara por mermas de sus perdicios casa ma
dre y a testaduras lo que pareciere puede corres
ponder segun la cantidad del reino y el be
neficio que ha menester que por la diferencia